

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0113-2023-GRSM-DIRESA-OGESS-HC/DG

Juanjuí, 19 de enero del 2023



VISTOS:

Que, con Nota de Coordinación N° 014-DPGFA-OGESS-UE.402-SHC-J/2023, de fecha 19 de enero del 2023, y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, el numeral 15.1 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala respecto a la formulación del Plan Anual de Contrataciones en adelante PAC, que: "Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones".



Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, señala en su numeral 6.1 que: "El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento".

Que, el numeral 7.4.2. De la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobada mediante Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE, señala que: "El PAC debe ser aprobado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del PIA".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15.1 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cada entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. De Reglamento que establece luego de aprobar el Plan Anual de Contrataciones, éste puede ser modificado en cualquier momento durante el Año Fiscal para incluir o excluir contrataciones.

Que. Así mismo el numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento, dispone que la entidad **debe publicar las modificaciones de su Plan Anual de Contrataciones** en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal institucional. Dicha publicación debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación.

Que, el numeral 7.6.1. De la Directiva N° 002-2019- OSCE/CD-Plan Anual de Contrataciones, aprobado mediante Resolución N° 014-201 OSCE/PRE, en adelante la Directiva, señala **que luego de aprobado, el Plan Anual Contrataciones, puede**



ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal, mediante incorporaciones según disponibilidad presupuestal.

Que, el numeral 7.6.2 de la Directiva, dispone que toda modificación del Plan Anual de Contrataciones debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación del Plan Anual de Contrataciones.

Que, el numeral 7.6.3. de la Directiva, señala que es de aplicación para toda modificación del PAC, lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal. Correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido, el PAC modificado debe ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la Entidad, si lo tuviere.

Que, mediante resolución directoral N° 113- 2023-GRSM-DIRESA-OGESS-HC/DG, 19 de enero del 2023; Resuelve en su Artículo Primero. Aprobar el plan anual de contrataciones de la unidad ejecutora 001: administración general del pliego ministerio de economía y finanzas correspondiente al año fiscal 2023, el mismo que, como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Que, asimismo con Nota de Coordinación N° 014-DPGFA-OGESS-UE.402-SHC-J/2023, de fecha 19 de enero del 2023, la Oficina de Logística, solicita la APROBACION del plan anual de contrataciones – PAC año 2023, en merito a la nueva normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 15° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo con el Artículo 6° del Reglamento de Contrataciones y el numeral 7.6 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD-PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES, se requiere la Aprobación del Plan Anual de Contrataciones del año 2023.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023-GRSM/GR. De fecha 04 de enero del 2023, se Promulgo y/o aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2023, del Pliego 459- Gobierno Regional de San Martín.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019 en su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: a) **Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación** que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. b) **Igualdad de trato. Todos los proveedores** deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) **Publicidad.** El proceso



(

)

de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

Que, en ese sentido, precisa que el citado Plan Anual de Contrataciones, ha sido formulado en función a la asignación presupuestal institucional para el referido Año Fiscal, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023-GRSM/GR.

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE.

Que, contando con los Vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Emitida por la Dirección Regional de Salud N° 003-2023-GRSM-DIRESA/DG, de fecha 04 de enero del 2023; que, Resuelve Designar al C.D. **JUAN ALEX HAEMMERLE VASQUEZ** en el cargo de Director de la Oficina de Gestión de Salud Huallaga Central - Unidad Ejecutora 402 de la Dirección Regional de Salud de la Región San Martín a partir del 04 de enero del 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 402 Salud Huallaga Central correspondiente al Año Fiscal 2023, en mérito a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la presente modificación del Plan Anual de Contrataciones a la Oficina de Logística, a fin de que se encuentre a disposición de los interesados para su revisión.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer que la Oficina de Logística publique la presente Resolución Directoral y el Anexe las primera Modificaciones del Plan Anual de Contrataciones, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación conforme la normativa vigente, así como en la sede digital de la OGESS UE 402. SHC.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese.**



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN  
OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

*Juan Alex Haemmerle Vasquez*  
CD. JUAN ALEX HAEMMERLE VASQUEZ  
DIRECTOR

